



RESOLUCION JEFATURAL N° 000529-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515322409 - 2]

VISTO: El Informe Técnico N°00185-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH - 515322409-1

CONSIDERANDO:

Que, según Escrito de fecha 09 de abril del 2024, presentado por la servidora: CRUZADO ÑAÑEZ JUANA NATALIA, con el cargo de Oficinista II Categoría Remunerativa SAD del Centro de Salud La Victoria II de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, está solicitando el pago de los incentivos laborales, hoy denominado incentivo único según Decreto de Urgencia N° 088-2001, concordante con el Decreto Supremo N° 050-2005.

Qué, según Decreto de Urgencia N° 088-2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de entidades públicas.

Qué, en la parte considerativa del antes acotado dispositivo legal, se indica que entidades públicas han venido abonando diversos incentivos y entregas no remuneratorias, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conceptos que se han plasmado en diversas normas o actos administrativos, denominados beneficios, incentivos, premios o estímulos que se asignan a los servidores públicos bajo distintas modalidades, los mismos que no tienen naturaleza remunerativa, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Qué, en las entidades públicas existen los Fondos de Asistencia y Estímulo, cuyos Comités de Administración se les conoce bajo el rubro de CAFAE, cuya finalidad es la de brindar asistencia familiar, apoyar actividades de recreación, otorgar premios, como también préstamos para inscripción de vivienda, así mismo financiar aguinaldos, asignaciones, gratificaciones y que por la concurrencia de similares facilidades de pago de distintas fuentes, originó desorden en la administración, por lo que se hizo necesario discriminar de una manera nítida los pagos de naturaleza remunerativa, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser abonados necesariamente, a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellas otras de naturaleza no remunerativa, por lo que se hizo conveniente sean canalizados unitariamente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, quedándose establecido en consecuencia que los Incentivos Laborales deberán ser otorgados a través de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Qué, en la Dirección Regional de Salud Lambayeque, mediante Directiva Interna N° 003-2004-GR. LAMB/DRSAL-D, se normó el Otorgamiento a los Incentivos Laborales al personal que labora en la Sede Regional, Incentivo que se otorga de acuerdo a escalas y por grupos ocupacionales, escala que mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 703-2007-GR. LAMB/DRSAL, ha sido modificada de acuerdo a las Transferencias Presupuestales que se efectúan al CAFAE;

Que, según Directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Proceso Presupuestario del Sector Público Año 2014, en lo relacionado a Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, conforme lo dispone el D.U. N° 088-2001, se indica que constituye el requisito.

Que, conforme se indica en los párrafos precedentes, el Otorgamiento de los Incentivos Laborales, según Directiva Interna es de alcance para el personal Administrativo: nombrado y contratado,

permanente en plaza de funcionamiento y destacados, sujetos a Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labore en la Sede de la Dirección Regional de Salud Lambayeque;

Que, si bien es cierto que el recurrente es personal administrativo y se encuentran, considerados en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el Subcapítulo II -



RESOLUCION JEFATURAL N° 000529-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515322409 - 2]

Gastos en ingresos del personal, en su Artículo 6° prescribe: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos". Lo requerido constituye reajuste o incremento de estímulo, por lo tanto, deviene en Improcedente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 00299-2024-GR. LAMB/GERESA.L.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud referente al pago de Nivelación de los Incentivos Laborales con los que perciben los servidores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, así como devengados más Intereses Legales, interpuesto por la servidora: CRUZADO ÑAÑEZ JUANA NATALIA, con el cargo de Oficinista II Categoría Remunerativa SAD del Centro de Salud La Victoria II de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución se notifique al administrado y se publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

JLLL/ASS

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 19/04/2024 - 13:13:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>